



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 948

RADICADO N°. 2019-01175-00

CONSIDERACIONES

Incorpórese al expediente los memoriales allegados por la parte actora, donde solicita el cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada, así como las constancias de citación para la diligencia de notificación personal a la empresa donde labora el demandado, y la solicitud de entrega de títulos, memoriales los cuales no se resolverán, toda vez que se procederá a dar trámite a la solicitud de terminación presentada mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021. (Ver Consecutivo 7 Exp. Virtual).

Acorde con lo anterior, y en atención al escrito allegado vía correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, en asocio con el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso a la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, hasta por el monto de \$4.173.105, y los dineros que excedan dicho monto le sean entregados al demandado a quien se le hubieren retenido.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenara levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Por secretaria ofíciase a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, a través de apoderada judicial y en contra del señor YOVANNY LÓPEZ LÓPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo en proporción del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado YOVANNY LÓPEZ LÓPEZ al servicio de la entidad RYMEL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante la suma de **\$4.173.105**, correspondiente a 7 títulos.

CUARTO: Se ordena la entrega a la parte demandada la suma de **\$1.144.781**, correspondiente a 2 títulos.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

SEXTO: Conforme con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se procederá con la solicitud de abono a cuenta de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en la cuenta corriente # 0-135-10-00981-7 del Banco Agrario de Colombia.

RADICADO N°. 2019-01175-00

SÉPTIMO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

OCTAVO: Sin lugar a condena en costas y Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 494/2019-01175/00

15 de junio del 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
RYMEL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.

Clase Proceso EJECUTIVO
Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Nit. 890.901.176-3
Demandado: YOVANNY LÓPEZ LÓPEZ C.C. 1.039.048.405.
Radicado: 05360400300120190117500

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado antes mencionado.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes mediante el Oficio N° 2737 del 13 de diciembre de 2019.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
SECRETARIA.